

LIBRO DE CONTABILIDAD DE ESTUPEFACIENTES

Todas las Oficinas de Farmacias, de nuestra CCAA, están obligadas a tener el libro de contabilidad de estupefacientes manual y electrónico.

- **LIBRO MANUAL DE ESTUPEFACIENTES.**

Actualmente se utiliza para:

Las farmacias elaboradoras de fórmulas magistrales, que tienen que seguir anotando los movimientos de las sustancias estupefacientes de la Lista I o Lista II de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, incluidas en la composición de fórmulas magistrales para humana y veterinaria y los movimientos de las sustancias Psicótropas de las Listas II, III y IV del RD 2829/1977, incluidas en la composición de fórmulas magistrales para humana y veterinaria.

Las farmacias adheridas al convenio de Metadona de nuestra Comunidad Autónoma que tienen que seguir anotando las entradas y salidas de la Metadona.

- **LIBRO ELECTRÓNICO DE ESTUPEFACIENTES.**

En este libro se anotan los movimientos de los medicamentos humanos y veterinarios con sustancias estupefacientes incluidas en la Lista I de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, así como el Tapentadol (RD 1194/2011).

En nuestra Comunidad Autónoma es obligatorio el libro electrónico de estupefacientes desde el 1 de abril de 2025.

Dentro del libro electrónico de estupefacientes se deben comunicar los movimientos a la AEMPS desde el programa de gestión en un periodo máximo de 30 días desde que se realiza el movimiento.

¿Sigue siendo obligatoria la comunicación anual de movimientos de estupefacientes?

Si, Las oficinas de farmacia y las unidades de farmacia en centros sanitarios tienen que comunicar anualmente los movimientos de medicamentos y sustancias estupefacientes del 1 al 31 enero del año siguiente.
